

1.7.	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y EFECTOS
------	---

PREGUNTAS

7.1.- ¿Existe una tramitación específica de Adaptación de los planes urbanísticos?

- a. Sí, la LOTURM recoge algunas particularidades específicas de la adaptación
- b. No, la LOTURM no contiene una tramitación específica de adaptación**
- c. No, porque siempre se tramita como una modificación del Plan
- d. Sí, para los casos en los que resulte obligatorio y ante la inacción del ayuntamiento

La adaptación del Plan conlleva una serie de cambios que no siempre tienen la misma entidad. En algunos casos la adaptación tendrá entidad de modificación del plan y en otros casos requerirá la revisión del mismo. La tramitación será la correspondiente a una modificación o una revisión. La LOTURM no contiene una tramitación específica.

7.2.- La tramitación de una modificación estructural del PGMO está sometida a las siguientes fases de tramitación

- a. En cualquier caso está sometida a Avance, aprobación inicial con exposición pública de 1 mes, aprobación provisional y aprobación definitiva
- b. Si procede evaluación ambiental simplificada solo está sometida a Avance, aprobación inicial con exposición pública 1 mes y aprobación definitiva
- c. Si procede evaluación ambiental ordinaria está sometida a Avance, aprobación inicial con exposición pública 2 meses, aprobación provisional y aprobación definitiva**
- d. En cualquier caso está sometida a Avance, aprobación inicial con exposición pública de 2 meses, aprobación provisional y aprobación definitiva

Una modificación estructural siempre pasa por las 4 fases de tramitación pero el período de exposición pública tras la aprobación inicial depende de si está sometida a evaluación ambiental ordinaria (2 meses), o simplificada (1 mes).

7.3.- Diferencias entre las modificaciones estructurales de Plan Parcial y las no estructurales

- a. La LOTURM no establece diferencias entre modificaciones estructurales y no estructurales de Plan Parcial**
- b. Son estructurales aquellas modificaciones de Plan Parcial que alteran el aprovechamiento en más de un 30%
- c. Son modificaciones no estructurales de Plan Parcial las que reclasifican suelo no urbanizable
- d. Son estructurales aquellas modificaciones de Plan Parcial que alteran el uso en más de un 30%

La LOTURM diferencia entre modificaciones estructurales y no estructurales de PGMO (art. 173.2 LOTURM) pero no de otros instrumentos. La definición hace referencia a determinaciones del PGMO.

7.4.- Se lleva a cabo una modificación del PGMO de Santomera para reducir el estándar de sistema general de espacios libres de 25 m²s/100m² de edificación residencial a 20 m²s/100m², cumpliendo el mínimo legal, ¿se trata de una modificación estructural o no estructural?

- a. Se trata de una modificación estructural porque se reduce el estándar del PGMO
- b. Se trata de una modificación no factible**
- c. Es una modificación no estructural porque reduce el estándar en cuantía inferior al 30% del mismo
- d. Es una modificación estructural porque afecta a espacios libres públicos de sistema general

Las modificaciones del sistema general de espacios libres están obligadas a compensar las superficies, art. 173.4 LOTURM, y en consecuencia, mantener el estándar.

7.5.- ¿Es cierto que todos los Planes Parciales comienzan su elaboración con un documento de avance?

- a. No, si no están sometidos a evaluación ambiental no requieren la elaboración de avance
- b. Sí, y el avance se tiene que someter a exposición pública
- c. Sí, pero el avance no se tiene que someter a exposición pública**
- d. No, si el PGMO ya fue evaluado ambientalmente

En el art. 164.a LOTURM se indica que potestativamente se puede someter a información pública, no tiene que someterse a EP, es una decisión del ayuntamiento.

7.6.- ¿Los estudios de detalle pueden resultar aprobados definitivamente por silencio positivo?

- a. Sí, si se han sido evaluados ambientalmente
- b. Sí, si ha transcurrido un plazo de 6 meses desde que se aportó para aprobación definitiva**
- c. No, si no se ha realizado la exposición pública del avance
- d. Sí, si se tramita conjuntamente con el proyecto de edificación

Así se recoge en el art. 169 LOTURM.

7.7.- En qué fase de tramitación del PGMO tiene lugar la Declaración Ambiental Estratégica del PGMO

- a. Tras la aprobación inicial
- b. Tras la exposición pública de la aprobación inicial
- c. Tras la aprobación provisional**
- d. Previo a la aprobación inicial

Se especifica en el art. 160.4 LOTURM.

7.8.- Un Plan Especial sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, ¿qué pronunciamiento ambiental recibe y en qué momento de su tramitación?

- a. Una declaración ambiental estratégica tras la aprobación inicial
- b. Un documento ambiental estratégico tras el avance
- c. Un informe ambiental estratégico tras la aprobación inicial
- d. Un informe ambiental estratégico previo a la aprobación inicial**

Se recoge en el art. 164.b LOTURM que para llevar a cabo la aprobación inicial se deberá incorporar el informe ambiental estratégico correspondiente, con lo que, éste es el pronunciamiento ambiental y tiene lugar previo a la aprobación inicial.

7.9.- Se quiere realizar la modificación de un Plan Parcial aprobado definitivamente en 2020, que fue sometido a evaluación ambiental simplificada para cambiar la normativa de las parcelas de residencial unifamiliar para reducir el retranqueo mínimo de 10 m a 3 m. ¿A qué tramitación ambiental estaría sometida la modificación?

- a. Evaluación ambiental estratégica simplificada
- b. No está sometida a evaluación ambiental**
- c. Evaluación ambiental estratégica ordinaria
- d. Evaluación de impacto ambiental

La Disposición Adicional 1ª de la LOTURM tras la modificación realizada por el DL 5/2022 incluye en el apartado 4 unos supuestos no sometidos a evaluación ambiental que han de cumplir los requisitos del apartado 5. Entre estos supuestos se puede encuadrar este que solo afecta a la normativa de un plan parcial en relación a la medida de un retranqueo.